

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo primero (01) del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante presento a subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, marzo primero (01) del 2022.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA

DEMANDADO: JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001- 2022-00050-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada por medio de apoderada judicial, por el señor **SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA**, contra de los señores **JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA**, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Paternidad y Maternidad, promovida por el señor **SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA**, contra de **JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA**.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso,

TERCERO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda a los señores **JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, al señor **SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA (hijo)** y a los señores **JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA (presuntos padre y madre)** para lo cual se librará comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCES, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

